



Riohacha, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: RADICACIÓN 44-001-31-03-001-2018-00106-00.- proceso EJECUTIVO seguido por JULIO CÉSAR CASTILLO VELAZQUEZ Contra MUNICIPIO DE MANAURE.

Revisado el proceso de la referencia se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde solicita al Despacho iniciar tramite de incidente sancionatorio de desacato al Gerente del Banco Bogotá, debido a los reiterados incumplimientos de las medidas cautelares solicitadas a la cuenta corriente No. 530053677 comunicadas por medio de oficio del 24 de noviembre de 2023 y ratificada mediante oficio del 17 de enero de 2024, teniendo en cuenta que a la fecha no le ha dado cumplimiento a la orden impartida por el juzgado, por lo que solicita sancionar al Gerente del Banco de Bogotá.

Previo a resolver la solicitud del incidente sancionatorio, esta agencia debe manifestar que, por medio de auto de fecha 21 de noviembre de 2023 se ordenó el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el Municipio de Manaure en la cuenta corriente 530053677 del Banco de Bogotá sucursal Riohacha. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 594 del Código General del Proceso, el cual tiene como fundamento legal para la procedencia del embargo lo establecido por la Corte Constitucional entre otros fallos, en las Sentencias C - 546 de 1992, C - 354 de 1997, C - 566 de 2003, C -1154 de 2008 y C - 539 de 2010. Limitando la medida de embargo a la suma de \$4.500.000.000 millones de pesos, dicha medida fue comunicada mediante oficio de fecha 24 de noviembre de 2023.

Mediante auto de fecha de fecha 16 de enero de 2024, se ordenó reiterar la medida cautelar que recae sobre la cuenta corriente No. 530053677 del Banco de Bogotá sucursal Riohacha, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 594 del Código General del Proceso, el cual tiene como fundamento legal para la procedencia del embargo lo establecido por la Corte Constitucional entre otros fallos, en las Sentencias C - 546 de 1992, C - 354 de 1997, C - 566 de 2003, C -1154 de 2008 y C - 539 de 2010, que en lo pertinente señalan que el principio de Inembargabilidad sufre una excepción cuando se trata de sentencias debidamente ejecutoriada como ocurre en el presente caso el cual cuenta con sentencia de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriadas y liquidación del crédito.

Así mismo, se conminó al Representante Legal del Banco de Bogotá para que informara al despacho cual era el saldo de la cuenta al momento de la inscripción de la medida, y por último se le advirtió que el incumplimiento de las órdenes judiciales lo hará acreedor de sanciones de ley contempladas en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso sin que a la fecha se le haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta agencia judicial.

Analizado el caso concreto y las respuestas allegadas por el Banco de Bogotá, da cuenta esta agencia judicial que con las respuestas obtenidas por el Banco de Bogotá se observa reiteradamente el incumplimiento a las órdenes del despacho, por tal motivo se accederá a la solicitud presentada y se ordenara abrir incidente sancionatorio en contra del gerente del Banco de Bogotá sucursal Riohacha y se ordenara correr traslado por el termino de tres (3) días del incidente de desacato a orden judicial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Advirtiéndoles que en el presente proceso se RATIFICA la medida cautelar que recae sobre la cuenta corriente número 530053677 del Banco de Bogotá limitando la medida de embargo a la suma de \$4.500.000.000 millones de pesos, de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional respecto de las excepciones al principio de la inembargabilidad, el cual tiene como fundamento legal para la procedencia del embargo lo establecido por la Corte Constitucional entre otros fallos, en las Sentencias C - 546 de 1992, C - 354 de 1997, C - 566 de 2003, C - 1154 de 2008 y C - 539 de 2010, que en lo pertinente señalan que el principio de Inembargabilidad sufre una excepción cuando se trata de sentencias debidamente ejecutoriada como ocurre en el presente caso el cual cuenta con auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada y liquidación del crédito. Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR incidente sancionatorio en contra del gerente del Banco de Bogotá sucursal Riohacha, debido a los reiterados incumplimientos de la medida cautelar solicitada a la cuenta corriente número 530053677.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de tres (3) días del escrito de incidente de desacato a orden judicial presentado por el apoderado de la parte ejecutante al Gerente del Banco de Bogotá sucursal Riohacha, para que si lo considera pertinente se pronuncie sobre el caso.

TERCERO: RATIFICAR la medida cautelar que recaen sobre la cuenta corriente número 530053677 limitando la medida de embargo a la suma de \$4.500.000.000 millones de pesos, lo anterior de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional respecto de las excepciones al principio de la inembargabilidad, el cual tiene como fundamento legal para la procedencia del embargo lo establecido por la Corte Constitucional entre otros fallos, en las Sentencias C - 546 de 1992, C - 354 de 1997, C - 566 de 2003, C - 1154 de 2008 y C - 539 de 2010, que en lo pertinente señalan que el principio de Inembargabilidad sufre una excepción cuando se trata de sentencias debidamente ejecutoriada como ocurre en el presente caso el cual cuenta con auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada y liquidación del crédito. Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:  
Cesar Enrique Castilla Fuentes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47d961b53c38f0739b8dac6083ea00cb32ad73163cc63b9b62048e8a306b4c1**

Documento generado en 30/01/2024 12:03:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**